

OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO AGUAS LETICIA

### OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022

Entre los suscritos,

- (i) **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.
- (ii) **JAVIER BARRERO MOSSOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.685.694, quién actúa en calidad de representante del **CONSORCIO AGUAS LETICIA** identificado con NIT 901.622.069-5, conformado por (i) **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA** identificada con Nit. 891.101.100 - 5 representada legalmente por **BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.045.139 de Bogotá D.C., e (ii) **INGYAGRO S.A.S.**, identificada con Nit. 813.009.676-9 representada legalmente por **CARLOS ANDRES CHARRY DURAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.705.833 de Neiva, quienes de forma conjunta en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominarán el **INTERVENTOR** o el **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA**.

Hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que mediante documento privado de fecha 26 de agosto de 2022 entre el **CONSORCIO AGUAS LETICIA** conformado por: (i) **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA**; y (ii) **INGYAGRO S.A.S.**, en calidad de Contratista y **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** en calidad de Contratante, suscribieron el **CONTRATO**.
2. Que el **CONTRATO** tiene por objeto según su cláusula primera: *“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA “IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE II MUNICIPIO DE LETICIA – AMAZONAS”*. De conformidad con los estudios previos y los términos de

**OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO AGUAS LETICIA**

referencia que fundamentan el presente contrato.”

3. Que el valor del **CONTRATO** de conformidad con la Cláusula Quinta es **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$552.036.000,00) M/CTE.**
4. Que el plazo inicial de ejecución de conformidad con la Cláusula Tercera se pactó en **CATORCE (14) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta u orden de inicio.
5. Que el Acta de inicio se suscribió el 03 de octubre de 2022.
6. Que mediante documento privado de fecha 30 de mayo de 2023, Las Partes suscribieron **Acta de Suspensión No. 1** mediante la cual se acordó la suspensión del **CONTRATO** por el término comprendido entre el treinta y uno (31) de mayo de 2023 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2023.
7. Que mediante documento privado de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por las partes, se celebró la **Prórroga No. 1 al Acta de Suspensión No. 1** mediante la cual se acordó la suspensión del **CONTRATO** por el término comprendido entre el treinta y uno (31) de julio de 2023 hasta el primero (01) de octubre de 2023.
8. Que mediante documento privado de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por las partes, se celebró la **Prórroga No. 2 al Acta de Suspensión No. 1** mediante la cual se acordó la suspensión del **CONTRATO** por el término comprendido entre el primero (01) de octubre de 2023 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023.
9. Que mediante documento privado de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por las partes, se celebró la **Prórroga No. 3 al Acta de Suspensión No. 1** mediante la cual se acordó la suspensión del **CONTRATO** por el término comprendido entre el treinta y uno (31) de octubre de 2023 hasta el primero (01) de diciembre de 2023.
10. Que el Comité Técnico No. 68 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRÉS**, mediante Acta del doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023) en su sesión virtual, aprobó e instruyó a **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** para suscribir un otrosí al contrato con el fin de incluir ítems no previstos, así como modificar la Cláusula Tercera con el fin de prorrogarlo por cinco meses, efectuar la adición por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$132.569.500) M/CTE a la Cláusula Quinta del contrato y modificar la Cláusula Octava con el fin de incluir obligaciones específicas del contratista.
11. Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO AGUAS LETICIA**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes acuerdan incluir los siguientes ítems relacionados en el Acta de aprobación de ítems no previstos de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) e incorporar la Reformulación No. 2 aprobada mediante oficio 2023EE0110185 de fecha 05 de diciembre de 2023.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del Contrato, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

**"CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo general del contrato es de **DIECINUEVE (19) MESES**. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.

*Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad.*

*La orden de inicio o el acta de inicio del **CONTRATO** deberán emitirse simultáneamente con la orden de inicio o el acta de inicio del **CONTRATO DE OBRA**.*

*El plazo del contrato se describe a continuación:*

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE II MUNICIPIO DE LETICIA – AMAZONAS	DIECINUEVE (19) MESES	DIECINUEVE (19) MESES (Incluye dos meses de cierre contractual)

**PARÁGRAFO:** El plazo contemplado para la ejecución del contrato es de **DIECINUEVE (19) MESES**, e incluye la Interventoría y el seguimiento a la actividad de la revisión de los estudios, diseños y en general de la información que hace parte del proyecto, durante el **PRIMER MES** de ejecución con el personal mínimo especializado solicitado en los documentos, la cual se realizará por parte del contratista de obra y se deberá realizar atendiendo la versión del RAS con la que se realizaron los diseños, y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos de dicha revisión deberán ser consignados en un único informe que será verificado y aprobado por la interventoría.

*Sin perjuicio del plazo de ejecución del contrato de obra al cual se le realizará seguimiento, que se ha establecido en un plazo de **DIECINUEVE (19) MESES**, se ha considerado que, en el marco de las obligaciones establecidas en los documentos de la convocatoria, el plazo de ejecución de la interventoría requiere de **DOS (2) MESES** más respecto al contrato de Obra, con el fin de que se garantice el cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría.*

*Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el Contratista de obra y debidamente verificadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras y que no sean*

OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO AGUAS LETICIA

*resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto, en un plazo máximo de DOS (2) MESES o según el plazo máximo acordado entre las partes, contadas partir del pronunciamiento oficial de la Interventoría o la CONTRATANTE, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias."*

**CLÁUSULA TERCERA:** Las partes acuerdan adicionar al Contrato la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$132.569.500) M/CTE, razón por la cual, la cláusula quinta del Contrato, para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

**"CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:** *el valor del presente contrato es SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$684.605.500) M/CTE este valor incluye costos, gastos, impuestos, tasas, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros impuestos, tasas, implementación de protocolo de bioseguridad y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.*

*Lo anterior, sin perjuicio del alcance detallado en los estudios previos y términos de referencia, que hacen parte integral del presente documento."*

**CLÁUSULA CUARTA:** Las partes acuerdan adicionar la cláusula octava del Contrato, manteniendo incólume el resto de su texto, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

**"CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes:

(...)

1. *"Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por el CONTRATISTA para la fase de complemento, ajuste y actualización de estudios y diseños.*
2. *Constatar la información suministrada por el CONTRATISTA frente a la verificación de cantidades de obra, incluidas en el presupuesto y de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto.*
3. *Efectuar el acompañamiento y seguimiento a las actividades necesarias que ejecute el CONTRATISTA previo al planteamiento y selección de alternativas como lo son los estudios topográficos, ajuste previo de balance presupuestal, y todas aquellas actividades relacionadas en la propuesta de ajuste, complemento y actualización de estudios y diseños.*
4. *Efectuar el acompañamiento y seguimiento a los estudios y actividades que ejecute el CONTRATISTA previas a los diseños: estudio de suelos (incluye trabajo de campo, laboratorio e informe), levantamiento estructural, pruebas de núcleos, ensayo de esclerometría, ensayo de ferrosacan, regatas, plan y solicitud de aprovechamiento forestal, análisis de riesgos y todos*

**OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO AGUAS LETICIA**

*aquellos relacionados en la propuesta de ajuste, complemento y actualización de estudios y diseños.*

5. *Revisar, analizar y aprobar los diseños que realicen EL CONTRATISTA, verificando que sean necesarios y suficientes acorde con la situación propia de los proyectos. Revisar, estudiar, conceptualizar y aprobar los planos finales de diseño.*
6. *Revisar y aprobar que las especificaciones técnicas del proyecto sean consecuentes con los Análisis de Precios Unitarios - APU realizados por el CONTRATISTA y el tipo de obras diseñadas.*
7. *Convocar al CONTRATISTA, ente territorial, y prestador de servicios públicos a los comités de seguimiento que se desarrollen durante la ejecución de las actividades de complemento, ajuste y actualización de estudios y diseños.*
8. *Ejercer seguimiento en tiempo real sobre el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del complemento, ajuste y actualización de estudios y diseños, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que puedan dificultar, retrasar o afectar su ejecución.*
9. *Promover con el CONTRATISTA planes especiales de reacción con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución de esta fase o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.*
10. *Emitir documento de justificación técnica de reformulación (debidamente soportada), y presentada ante el supervisor delegado y realizar los acompañamientos necesarios ante los comités respectivos"*

(...)

**CLÁUSULA QUINTA:** EL CONTRATISTA deberá presentar la modificación de las pólizas con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del **CONTRATO** se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El presente Otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de Las Partes.

Para constancia, se firma a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023).

**EL CONTRATANTE,**

  
**MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**  
Representante Legal

**EL CONTRATISTA**

  
**JAVIER BARRERO MOSSOS**  
Representante

**OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 012-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER  
- AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO AGUAS LETICIA**

**FIDUAGRARIA S.A.**

**CONSORCIO AGUAS LETICIA**

En su calidad de vocera y administradora del  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA  
SAN ANDRES**

<b>Elaboró:</b> Tatiana Anaya Vargas <b>Cargo:</b> Abogada JAC	<b>Aprobó:</b> Laura M. Sánchez <b>Cargo:</b> Jefe de Asuntos Contractuales	<b>Revisó:</b> Andrés C. Rubiano <b>Cargo:</b> Profesional Administración de Negocios	<b>Revisó y aprobó:</b> Yaneth Santamaria D. <b>Cargo:</b> Jefe Administración de Negocios
---	--	--	---